República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.°. 1647
Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble formulado por Carlos Arturo Escobar García contra ING BIOTEC SAS, Ángela Viviana Zorrilla Giraldo y Victoria Eugenia Gómez Guevara.
Radicación n.° 76-834-40-03-006-**2020-00110**-00
Tuluá Valle, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente juicio, argumentando que extrajudicialmente acordó con los demandados el pago tanto de los canones de arrendamiento adeudados como de los servicios públicos, motivo por el cual no realizará la ejecución judicial por los mencionados conceptos.

Comoquiera que lo solicitado es procedente (num. 1° del art. 597 del CGP) el juzgado ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas a través del auto n.° 1072 del 31 de julio de 2020 y el numeral 2° de la parte resolutiva de la providencia n.° 1179 del 24 de agosto del mismo año; además, atendiendo la autorización expresa de la demandada ÁNGELA VIVIANA ZORRILLA GIRALDO, se ordenará la entrega de títulos por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo) Mcte., a favor del demandante CARLOS ARTURO ESCOBAR GARCÍA, advirtiendo que el excedente deberá entregarse a la citada demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada ÁNGELA VIVIANA ZORRILLA GIRALDO como empleada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS SECCIONAL TULUÁ. **LIBRAR** el oficio correspondiente informándoles que la medida se les comunicó por oficio n.° 0859, en atención al auto n.° 1072 de la misma fecha.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el establecimiento de comercio ING BIOTEC ubicado en la calle

50 n.° 40 – 81 bodega A2 del Parque Industrial de Tuluá, con matrícula mercantil 89498 de la Cámara de Comercio de Tuluá. **LIBRAR** el oficio correspondiente informándoles que la medida se les comunicó por oficio n.° 0860, en atención al auto n.° 1072 de la misma fecha.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo automotor de placas EHV689, marca Volkswagen, tipo HATCH BACK, modelo 2018, número de serie 9BWAB45U4JP043966, número de motor CFZS63107, inscrito en la Secretaría Municipal de Transito de la ciudad de Cali y propiedad de la señora VICTORIA EUGENIA GÓMEZ GUEVARA. **LIBRAR** el oficio correspondiente informándoles que la medida se les comunicó por oficio n.° 966 del 24 de agosto de 2020, en atención al auto n.° 1179 de la misma fecha.

CUARTO: En virtud del memorial aportado por ÁNGELA VIVIANA ZORRILLA GIRALDO, se **ORDENA** la entrega de títulos por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo) Mcte., a favor del demandante CARLOS ARTURO ESCOBAR GARCÍA. Se advierte que el dinero excedente deberá ser entregado a la citada demandada, señora ZORRILLA GIRALDO.

QUINTO: Corresponde a la parte interesada radicar los oficios ante las entidades destinatarias, para lo cual, empleará el archivo digital en formato PDF correspondiente y no la impresión del mismo. Prueba de haber radicado los oficios deberá allegarse al expediente.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eeb9e1d7b5822e1a3488aae70825bbc7bfc2914cbf8e5b7ff817acf42d250ec
Documento generado en 07/12/2020 02:33:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica